



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Diecinueve (19) de octubre de 2021	<b>Hora</b>	3:40	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	1	7	8
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

**DEMANDANTE: LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**COLFONDOS SA**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES demandante C.C. 32.552.609
Doctor SERGIO JOSUE TORRES ESCUDERO apoderado demandante TP 224.393
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 157.953
Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A. TP 235.713

**LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ab5f0f14-5e96-44d1-abc7-e5dc3974e7ef?vcpubtoken=f983ad67-f0ee-4c67-8449-b281afba850>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
---

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
---

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE  DOCUMENTAL: Se incorporan los documentos anexos con la demanda  TESTIMONIAL: No se decreta.  COLPENSIONES:  DOCUMENTAL: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda  INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta.  COLFONDOS:  DOCUMENTAL: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda  INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: se decreta.  Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante señora LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 537 de 2021 del consecutivo general y N° 258 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** que la afiliación realizada por la señora LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES el 01 de agosto del año 2010 al RPM es contraria a derecho y por tanto, su afiliación válida fue en el RAIS en COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.

**TERCERO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de las cuotas y/o gastos de administración retenidas por la afiliación dela demandante desde el 13 de octubre del año 2010 hasta el 31 de julio de 2010, además de los aportes con destino a la garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en los extremos temporales indicados; en concordancia, se ordena a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES, al régimen de prima media con prestación definida.

**QUINTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES, la pensión de vejez conforme el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Corresponde por retroactivo pensional la suma de \$44.657.725 liquidado desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021. A partir del 1 de octubre de 2021 se CONDENAN a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante una mesada pensional equivalente a \$1.472.533, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de ley.

**SEXTO: AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar los descuentos, incluso retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

**SÉPTIMO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cancelar a la señora LUCIDIA DEL CARMEN BUSTAMANTE TORRES la indexación de las mesadas pensionales según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

**OCTAVO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

**NOVENO: DECLARAR** improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

**DÉCIMO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000, correspondiendo a cada una de las citadas pagar la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Acta Audiencia 05001310501320200017800

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71c1dd28b752b2030a95347d51803211ad7eeba9d14a7b877445c7dd15da5160**

Documento generado en 20/10/2021 07:19:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**